



**PROCESO No. 110014003066-2021-01667-00
SERVIDUMBRE**

Bogotá, D.C., - 9 FEB 2022

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.:

1. La apoderada acredite la calidad de abogada titulada, artículo 73 del C. G. del P.
2. Adjunte el dictamen pericial donde conste la variación o extensión de la servidumbre, Conforme al artículo 376 del C. G. del P. y que cumpla con los requisitos 226 ibídem.
3. Aclare la cuantía del proceso, dado que el avalúo del inmueble objeto del proceso es \$34'047.000 Mcte. y la indemnización es de \$61'880.337 Mcte.
4. Agregase al expediente el depósito judicial que adjuntó la parte actora, que fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado y que corresponde a la indemnización estimada de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 FEB 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr